

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Educación y Formación Profesional

884 Resolución de 12 de febrero de 2025, por la que se dispone la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación y Formación Profesional y el Colegio Oficial de Farmacéuticos de la Región de Murcia para el desarrollo de acciones para impulsar la Formación Profesional en la Región de Murcia.

Con el fin de dar publicidad al “Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación y Formación Profesional y el Colegio Oficial de Farmacéuticos de la Región de Murcia para el desarrollo de acciones para impulsar la Formación Profesional en la Región de Murcia”, suscrito el 31 de enero de 2025 por el Consejero de Educación y Formación Profesional y teniendo en cuenta que tanto el objeto del convenio como las obligaciones establecidas en el mismo regulan un marco de colaboración que concierne al interés público de esta Consejería y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto número 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia,

Resuelvo:

Ordenar la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del “Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación y Formación Profesional y el Colegio Oficial de Farmacéuticos de la Región de Murcia para el desarrollo de acciones para impulsar la Formación Profesional en la Región de Murcia”, que se inserta como anexo.

Murcia, a 12 de febrero de 2025.—La Secretaria General, Carmen María Zamora Párraga.

Anexo

Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación y Formación Profesional y el Colegio Oficial de Farmacéuticos de la Región de Murcia para el desarrollo de acciones para impulsar la Formación Profesional en la Región de Murcia

Reunidos

De una parte, el Excmo. Sr. Don Víctor Javier Marín Navarro, Consejero de Educación y Formación Profesional, nombrado por Decreto del Presidente n.º 26/2024, de 15 de julio, en la representación que ostenta para la firma del presente convenio en virtud del artículo 16.2 a) y ñ) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia cuya celebración ha sido autorizada por acuerdo del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia de 23 de enero de 2025.

De otra parte, la Ilma. Sra. Doña Paula Payá Peñalver, actuando como Presidenta del Colegio Oficial de Farmacéuticos de la Región de Murcia, (en adelante COFRM) en su nombre y representación, en virtud de los Estatutos Colegiales publicados en el BORM de 10 de noviembre de 2005 y con CIF Q3066003I.

Los comparecientes, en la representación que ostentan, se reconocen recíprocamente capacidad legal suficiente y vigencia de las respectivas facultades con las que actúan, para suscribir el presente convenio, y a tal efecto,

Exponen:

Primero. Que el Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, en su artículo 16.1, otorga a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia las competencias de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles, grados, modalidades y especialidades.

Segundo. Que la Consejería de Educación y Formación Profesional, a tenor de lo dispuesto en el Decreto del Presidente n.º 19/2024, de 15 de julio, de reorganización de la Administración Regional, es el Departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en las siguientes materias: educación reglada no universitaria en todos sus niveles.

Tercero. Que la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, en su artículo 42, número 2 señala, que todos los ciclos formativos incluirán una fase de formación práctica dual en los centros de trabajo. Asimismo, dispone en su artículo 42 bis, apartado 1 que la Formación Profesional dual del Sistema Educativo Español es el conjunto de acciones e iniciativas formativas que, en corresponsabilidad con las empresas, tienen por objeto la cualificación profesional de las personas, armonizando los procesos de enseñanza y aprendizaje, entre los centros educativos y los centros de trabajo.

Cuarto. Que la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional establece en el artículo 6.7 entre los objetivos del sistema de Formación Profesional el de impulsar la dimensión dual de la Formación Profesional y de sus vínculos con el sistema productivo en un

marco de colaboración público-privada entre administraciones, centros, empresas u organismos equiparados, organizaciones empresariales y sindicales, entidades y tercer sector para la creación conjunta de valor, el alineamiento de los objetivos y proyectos estratégicos comunes, la superación de la brecha urbano/rural a través de una adecuada adaptación territorial, y el uso eficaz de los recursos en entornos formativos y profesionales.

Esta misma ley en su artículo 59 establece que los agentes sociales, organismos y entidades intermedias podrán asumir funciones de impulso, promoción y asistencia a proyectos de formación profesional.

Quinto. Que el Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional, establece en su artículo 3.1 entre los objetivos del Sistema de Formación Profesional, el de proveer a las empresas y los sectores productivos con los perfiles profesionales necesarios en cada momento, con su participación efectiva en el Sistema de Formación Profesional, teniendo en cuenta el carácter determinante y la creación sostenida de valor para las personas y las empresas, de la cualificación de las personas trabajadoras, su flexibilidad, rapidez de adaptación, polivalencia y transversalidad, desde el obligado respeto al medioambiente.

Sexto. Que el Colegio Oficial de Farmacéuticos de la Región de Murcia (COFRM) conforme a sus estatutos, tiene como fines esenciales:

“Artículo 4. Fines del Colegio. Los fines del Colegio son los siguientes:

1. Velar para que la actividad profesional sirva a los intereses generales, procurando un adecuado nivel de calidad de las prestaciones profesionales de los colegiados, y promover la formación, información y perfeccionamiento de los mismos en su actividad.

2. La defensa de los derechos e intereses profesionales de los colegiados.

3. La ordenación del ejercicio de la profesión, dentro del marco legal respectivo, y en el ámbito de su competencia para el logro del mayor prestigio y progreso de la actividad farmacéutica, asegurando que la actuación de los colegiados se someta, en todo caso, a las normas deontológicas de la profesión y a las requeridas por la sociedad a la que sirven.

4. La mejora permanente de los niveles cultural, científico, económico y social de los colegiados, a cuyo efecto podrá promover y fomentar toda clase de iniciativas y desarrollar los sistemas idóneos de previsión y protección social.

5. La colaboración con las Administraciones Públicas en el ejercicio de sus funciones y competencias en la defensa y promoción de la salud, en los términos previstos por las leyes.

6. La oposición al intrusismo en todas las formas que éste pueda revestir.”

Dentro de estos fines se incluyen las funciones de colaboración con las Administraciones Públicas, así como que el velar para que la actividad profesional sirva a los intereses generales procurando un adecuado nivel de calidad.

En este último marco, para conseguir dar una prestación profesional adecuada se requiere que los colaboradores de los farmacéuticos, en especial los Técnicos en Farmacia y Parafarmacia, puedan realizar prácticas de alta calidad cuando realizan sus estudios de Formación Profesional y para ello el COFRM es la entidad que mejor puede ser el nexo de unión entre las Oficinas de Farmacia, laboratorios, ortopedias, etc. y los alumnos estudiantes de estos ciclos formativos de FP en Técnico en Farmacia y Parafarmacia, laboratorio clínico, ortopedia, etc..

Por todo lo anterior el COFRM está interesado en ayudar a la Consejería de Educación y Formación Profesional en poder establecer un sistema especial para la realización de las prácticas formativas en el nuevo modelo de Formación Profesional Dual en la Región de Murcia, que no suponga coste para los farmacéuticos o sus empresas.

Séptimo. Que, en atención a lo expuesto, la Consejería de Educación y Formación Profesional, con la finalidad de mejorar la formación profesional del alumnado, a través de la adquisición de una serie de conocimientos y destrezas que les ayuden a mejorar su capacitación técnica, ve necesario fomentar la colaboración con COFRM para mejorar el sistema de prácticas de los alumnos de FP.

Octavo. Que siendo necesaria y conveniente la colaboración de las Administraciones Públicas, las instituciones y las empresas para asuntos de interés común, se estima oportuno suscribir el presente convenio de colaboración entre la Consejería de Educación y Formación Profesional, y COFRM a fin de estrechar sus relaciones, aunar esfuerzos y establecer acuerdos de colaboración, con arreglo a las siguientes

Cláusulas:

Primera. Objeto.

El objeto del presente Convenio es establecer los criterios de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación y Formación Profesional y el Colegio Oficial de Farmacéuticos de la Región de Murcia, con el fin de contribuir a la promoción de la Formación Profesional en la Región de Murcia, a través del establecimiento de un sistema para casar las propuestas de prácticas no retribuidas de los alumnos de FP en las ramas de las actividades que desarrollan los Farmacéuticos (Oficinas de Farmacia, Ópticas, Ortopedias, laboratorio Clínico, etc.) y que tengan ciclo formativo en la Región de Murcia, sin que suponga ningún coste para la empresa, bien sea como actividad económica empresarial o profesional.

Segunda. Compromisos de las partes.

1. El Colegio Oficial de Farmacéuticos de la Región de Murcia participará en la ejecución del presente convenio mediante:

A. Información y asesoramiento a los farmacéuticos en el desarrollo de sus actividades profesionales y empresariales sobre las posibilidades de recibir alumnos en practicas, estudiantes de FP en sus actividades económicas.

B. Colaboración en las actuaciones de emprendimiento profesional que realice la Consejería competente en materia de educación para las actividades que son competencia de los farmacéuticos.

C. La promoción de la igualdad de oportunidades para realizar dichas prácticas formativas y buscando la equidad entre las personas más vulnerables.

D. Programas de desarrollo de soft skills (habilidades blandas) que favorezcan las competencias profesionales del alumnado.

E. Realizar una plataforma, cuya titularidad corresponderá al Colegio Oficial, donde aparezca la oferta de establecimientos con actividades desarrolladas por farmacéuticos colegiados donde puedan acoger alumnos en prácticas, para su casado posterior con la demanda de los centros educativos.

2. Por parte de la Consejería de Educación y Formación Profesional:

A. Informar a los centros educativos que imparten enseñanzas de Formación Profesional sobre los acuerdos del presente convenio con el Colegio Oficial de Farmacéuticos de la Región de Murcia, así como facilitar su relación.

B. Dar participación al COFRM en las actuaciones de emprendimiento profesional que se organicen en el ámbito de la Formación Profesional.

C. Poner a disposición de los centros educativos como sistema de casado de realización de prácticas por los alumnos de FP la plataforma colegial que se hará en el plazo de dos meses desde la firma de este acuerdo, para las actividades de ejercicio profesional desarrolladas por los farmacéuticos colegiados (Oficina de Farmacia, Óptica, Ortopedia, laboratorio clínico, etc)

Tercera. Financiación.

La celebración del presente Convenio no supone gasto adicional al previsto en los presupuestos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. No se derivan de su suscripción gastos para la Administración Regional de ninguna clase, ni implicará la obligación de realizar ningún tipo de contraprestación económica por su parte. Las actuaciones a las que se compromete el Colegio Oficial de Farmacéuticos correrán de cargo del mismo.

Cuarta. Comisión Mixta de Seguimiento.

1. Para la aplicación y cumplimiento del presente Convenio de Colaboración se constituirá una Comisión mixta de seguimiento, que estará formada por los siguientes miembros:

a) El Director General competente en materia de Formación Profesional, o funcionario en quien delegue, que será el Presidente de la comisión y dispondrá de voto de calidad para dirimir los empates.

b) Un funcionario de la Dirección General competente en materia de Formación Profesional, nombrado a tal efecto por el titular de dicho centro directivo, que actuará como secretario.

c) La Presidenta del COFRM de la Región de Murcia o persona en quien delegue.

d) Un responsable del COFRM designado por la Presidenta de la entidad.

2. La Comisión se reunirá siempre que lo solicite cualquiera de las partes y tendrá las siguientes funciones:

a) Velar por el cumplimiento del convenio.

b) Efectuar el seguimiento de las actividades recogidas en el presente Convenio y proponer, en su caso, las mejoras oportunas.

c) Interpretar los términos establecidos en el convenio y aportar propuestas de solución a las dificultades que surjan en su ejecución.

d) Cuantas se establezcan en el presente convenio.

3. La comisión, en cuanto a su organización y funcionamiento, se regirá conforme a lo dispuesto en la sección 3.ª del capítulo II de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del régimen Jurídico del sector Público.

Quinta. Confidencialidad.

Las partes se comprometen a guardar la confidencialidad de los datos, documentos e informaciones que para el desarrollo de este convenio se intercambien. Esta obligación perdurará incluso después de la finalización de la cooperación.

Sexta. Protección de datos.

Las partes se comprometen a cumplir con lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos), en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y en la demás normativa de protección de datos de carácter personal que resulte de aplicación.

Para el desarrollo de cada una de las actuaciones derivadas del presente convenio, las partes se comprometen a suscribir los correspondientes contratos de protección de datos cuando conforme a la normativa de aplicación ello resulte exigible.

Séptima. Protección de la infancia y la adolescencia.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 57.1 de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia, todo el personal que vaya a realizar actividades que impliquen contacto habitual con menores deberá cumplir el requisito de no haber sido condenado por sentencia firme por cualquier delito contra la libertad e indemnidad sexuales tipificados en el título VIII de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, así como por cualquier delito de trata de seres humanos tipificado en el título VII bis del Código Penal. A tal efecto, quien pretenda el acceso a tales actividades deberá acreditar esta circunstancia mediante la aportación de una certificación negativa del Registro Central de delincuentes sexuales.

Octava. Causas de extinción.

Además de las establecidas en el artículo 51 de la Ley 40/2015, serán causas de resolución del presente convenio la imposibilidad sobrevenida de cumplir el fin propuesto o la celebración de un nuevo convenio entre las partes que sustituya al anterior.

En caso de incumplimiento no justificado de los compromisos asumidos en el clausulado del mismo por alguna de las partes y según lo dispuesto en el artículo 51.c) de la Ley 40/2015, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos, procediéndose de la manera establecida en dicha Ley.

Novena. Naturaleza y jurisdicción.

El presente convenio tiene naturaleza administrativa, no contractual, siendo de aplicación al mismo las previsiones contenidas en el Capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

El conocimiento de todas las cuestiones litigiosas que puedan surgir en torno a su interpretación, modificación, resolución o efectos que no puedan ser resueltas en la Comisión Mixta de Seguimiento y Control, corresponderá a la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Décima. Vigencia.

El presente convenio de colaboración surtirá efectos durante cuatro años, a partir de la fecha de firma del mismo. En cualquier momento antes



de la finalización del plazo previsto en el apartado anterior, los firmantes del convenio podrán acordar unánimemente su prórroga por un periodo de hasta cuatro años adicionales o su extinción, según lo previsto en el artículo 49.h.2.º de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

De conformidad con cuanto antecede, en el ejercicio de las facultades que legalmente corresponden a cada uno de los firmantes, se suscribe electrónicamente el presente acuerdo.

En Murcia, a 31 de enero de 2025.—El Consejero de Educación y Formación Profesional, Víctor Javier Marín Navarro.—La Presidenta del Colegio Oficial de Farmacéuticos de la Región de Murcia, Paula Payá Peñalver.